

POLICÍA NACIONAL
COMISARIA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

En vista de la situación de muchos *ciudadanos venezolanos residentes en España*, a los cuales, de conformidad con el artículo 125 del Real decreto 577/2011, les han **CONCEDIDO LA CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL DE RESIDENCIA POR PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE ÍNDOLE HUMANITARIO** -artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre- y que actualmente *no disponen de su pasaporte original por distintas situaciones*:

- Por no ser devuelto por la Oficina de Asilo y Refugio con la notificación de la concesión de residencia,
- Por haber nacido en España y a pesar de todas las diligencias, el organismo competente no emite el pasaporte,
- Por extravío,
- Robo, etc.

Es ello, que solicitamos la aplicación del **artículo 128.1.a) del Real Decreto 577/2011, de 20 de abril** y **EXIMA LA OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PASAPORTE VENEZOLANO ORIGINAL para el proceso de toma de huellas de TIE por residencia por protección internacional**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

La resolución¹ que deniega la protección internacional a los ciudadanos venezolanos, concede, gracias a los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, la circunstancia excepcional de Residencia por Protección Internacional de índole humanitario, como se detalla a continuación:

*“...Artículo 37 Efectos de las resoluciones denegatorias. La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección internacional determinarán, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron, salvo que, de acuerdo con la Ley orgánica 4/2000, del 11 de enero, y su normativa de desarrollo, se dé alguno de los siguientes supuestos: **b) que se autorice su estancia o residencia en España por razones humanitarias determinadas en la normativa vigente.***

Artículo 46 Régimen general de protección. 3. Por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria, se podrá autorizar la

¹ Adjuntamos, como adjunto número UNO, la Providencia de la Audiencia Nacional de fecha 9 de abril de 2019, en la que se que transcribe la *“Resolución por la que se concede la autorización de residencia temporal por razones humanitarias de acuerdo con los artículos 37.b) y el 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, a los ciudadanos nacionales de Venezuela”*, en cuyo APARTADO PRIMERO SE PUEDE comprobar: *“PRIMERO.- Conceder la autorización de residencia temporal por razones humanitarias de acuerdo con los artículos 37.b) y el 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, a los ciudadanos nacionales de Venezuela que, habiendo presentado su solicitud de protección internacional a partir del 1 de enero de 2014, hayan recibido la notificación de la resolución denegatoria a su petición, con las salvedades del apartado siguiente”*.

permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración...”

Se adjunta copia de la resolución que me deniega el asilo y concede la residencia por protección internacional, como adjunto número DOS

Es importante traer a colación que la **RESIDENCIA POR PROTECCIÓN INTERNACIONAL es una situación de residencia temporal por CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES** conforme al artículo 130 del Real Decreto 577/2011, y por tanto, al tramitar la tarjeta de identidad de extranjeros, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 128.1.a) de dicho real decreto, que **EXIME LA OBLIGACIÓN DE EXHIBICIÓN DEL PASAPORTE ORIGINAL a quienes se les autorice la permanencia del interesado en España en los casos previstos en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009**, de 30 de octubre, a saber:

“...Artículo 128. Procedimiento

1. La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el extranjero ante el órgano competente para su tramitación, salvo en el caso de menores o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, **acompañada de la siguiente documentación:**

a) Copia del pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses, PREVIA EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL. En los términos fijados en la resolución del Ministerio del Interior² por la que se autorice la permanencia del interesado en España en los casos previstos en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, **SE PODRÁ EXIMIR DE ESTE REQUISITO...”** (Nota de pie, resaltado y subrayado nuestro) ...”

Es por todo lo anterior,

SUPPLICAMOS A LA COMISARIA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS, visto que los ciudadanos venezolanos cumplen con lo señalado a lo largo de este escrito, es por lo que se solicita **NO SE EXIJA DEL REQUISITO DE LA EXHIBICIÓN DEL PASAPORTE VENEZOLANO ORIGINAL** para la toma de huellas de la tarjeta de residencia por protección internacional de índole humanitario ante las comisarias de policía nacional y se me autorice su tramitación sin mayor dilaciones.

² Adjuntamos, como adjunto número DOS, la Providencia de la Audiencia Nacional de fecha 9 de abril de 2019, en la que se que transcribe la **“Resolución por la que se concede la autorización de residencia temporal por razones humanitarias de acuerdo con los artículos 37.b) y el 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, a los ciudadanos nacionales de Venezuela”**, en cuyo APARTADO TERCERO SE PUEDE comprobar: **“TERCERO.- Eximir a las personas señaladas en el apartado primero de la aportación de la copia de pasaporte en vigor o título de viaje, en los términos previstos en el artículo 128.1.a) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.”**